

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1023

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden circular que sigue.

La Reina (q. D. g.) con el fin de que los desertores del Ejército sean aprehendidos tan prontamente como el servicio público lo exige, se ha servido mandar se encargue á V. S. prevenga del modo mas terminante á los Alcaldes, dependientes del ramo de vigilancia ó individuos de Guardia civil, que persigan con la mayor actividad á los indicados desertores y á los encubridores, para que una vez capturados sean puestos á disposicion de las autoridades competentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento —Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes encargo muy particularmente su mas estricta observancia advirtiendoles, quasi noto morosidad en algunos de ellos les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Córdoba 9 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1022.

Vigilancia.—Para el dia 15 del corriente y ante el Comisario de Vigilancia, se subasta en esta en la plaza pública de esta Capital una burra, que estuvo depositada por mas de un año en poder del Alcalde de la Carlota, sin que haya parecido su dueño, de las señas que se espresan á continuacion y apreciada en 200 rs. advirtiendole que no se admitirán posturas menores que dicha cantidad.

Lo que se hace saber en este periódico

oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 9 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Pelo rucio, cara algo blanca, herrada en la nariz, el macho de la cola algo tronchado, mediana de cuerpo, de 6 años de edad, herrada.

TASCO.—Escorial plomi-cobrizo.—Registro.—Por decreto de esta fecha, he acordado admitir á D. Joaquin Corredor, residente en Montoro, el registro del escorial plomi-cobrizo «Tasco», sito en el collado de las Herrerías, terreno realengo, término de dicha Ciudad de Montoro, lindando á P. con cavezadas del barranco del Hornillo, N. puerto de Masteller, L. cerro del Castañar, y S. cabezada del Barranco de la parra-aguas á la Licea.

Lo que he dispuesto anunciar al público conforme con lo prevenido por el art. 44 del reglamento.

Córdoba 5 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

EL SOCORRO.—Escorial plumizo.—Registro. Por decreto de esta fecha, he acordado admitir á D. Carlos Alvarez Sotomayor, vecino de Granada, el registro del escorial plumizo «El Socorro» sito en el cerro de S. Anton, terreno comun, término de Montoro; lindando á P. con el cerro de las Aleseas; á L. con el mismo cerro de S. Anton; M. con la posada de las Aleseas y al N. con el propio arroyo.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido por el art. 44 del Reglamento de minería.

Córdoba 5 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

DESCUIDO.—Mina de cobre.—Registro — por decreto de esta fecha, he acordado admitir á D. Pedro Nolasco Melendez, Presidente de la sociedad beneficiadora del cerro Muriano, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre «Descuido», sita en dicho cerro Muriano, término de Obejo, y lindando á N. con la dehesa del Ronquillo; á S. y L. con cañada realenga y á P. con tierras de Campo bajo.

Lo que se anuncia al público á tenor de lo dispuesto en el art. 44 del reglamento.

Córdoba 5 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

VIRGEN DE LA SALUD.—Escorial plumizo.—Registro — Por decreto de esta fecha, he acordado admitir á D. José Navarro Fancon y D. Juan Segura Morales, vecinos de Velezblanco, el registro del escorial plumizo «Virgen de la Salud», sito en el cerro llamado del Toril, término de Posadas; lindando por todos vientos con tierras de D. Pedro Muñoz y Doña Leonor Blanco.

Lo que he dispuesto anunciar al público, cumpliendo con lo prevenido por el art. 44 del reglamento.

Córdoba 6 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

S. RAFAEL —Escorial plumizo.—Registro.—Por decreto de esta fecha, he acordado admitir á D. José Navarro Fancon y D. Juan Segura Morales, vecino de Velezblanco, el registro del escorial plumizo «S. Rafael», sito en el punto llamado la Cabrilla, término de Posadas, terreno propio de D. Alonso Felipe Serrano; lindando por todos vientos con mas tierras de dicho Serrano.

Lo que he dispuesto anunciar al público, cumpliendo con lo prescrito por el art. 44 del reglamento.

Córdoba 6 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Administracion principal de la Hacienda pública.

Terminando en 31 de Diciembre de este año los contratos que tienen celebrados con la Hacienda pública la cobranza de contribuciones, los Recaudadores de esta Capital, Lucena, Montoro, Palma, Rambla y Puente Genil, y debiendo con arreglo á las órdenes vijentes asegurar preventivamente este servicio para los 3 años sucesivos de 1854, 1855 y 1856 no solo en dichas poblaciones, sino tambien en aquellas donde la recaudacion corre á cargo de los Ayuntamientos, y que se espresarán á continuacion; se avisa al público que hasta el día 20 del actual se admitirán en esta Administracion de mi cargo las proposiciones que se presentaren en pliego cerrado para el cargo de Recaudador de las contribuciones de inmuebles y subsidio, y sus recargos de todos y cada uno de dichos pueblos y por los tres años mencionados, cuyas proposiciones, que deberán venir estrictamente arregladas al modelo adjunto para que puedan ser

admitidas, se leerán en acto público el día 21 del mismo en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su Señoría, con mi asistencia, la del Inspector 1.º del ramo y la del Escribano de rentas, después de abiertos en aquel mismo acto y no antes los pliegos que los contengan, extendiéndose acta del resultado, y haciéndose la adjudicación y recayendo el nombramiento de Recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conducción por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, ecepto si los cupos y recargos esceden de 500,000 rs. pues en tal caso deberá consultarse el expediente á la Direccion general de Contribuciones Directas; debiendo advertirse que los Ayuntamientos de dichos pueblos pueden igualmente hacer sus proposiciones en el plazo marcado, y que en el caso de ser aceptables porque el premio que designen sea igual ó menor que el que resulta de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza; que salva la ecepcion de preferencia que tienen los Ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado su proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones Directas de la provincia, cualquiera que sea el número de pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otro designado menor premio; que los particulares á quienes haya de concederse la recaudacion han de ser de responsabilidad conocida, y de no tenerla se exigirá que un sujeto que reuna esta circunstancia, firme con ellos la rectificacion de su propuesta á fin de alejar el curso de cualquiera propuesta ficticia; que los particulares á quienes se adjudique este servicio deberán presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde antes del 15 de Octubre proximo; que esta fianza ha de consistir en el importe de un trimestre si fuere en metálico, en triplicada cantidad del importe de un trimestre si consistiere en papel de la deuda consolidada, y si fuere en fincas, en las dos terceras partes del importe de un trimestre con el aumento de una tercera parte sobre aquellas, y la otra tercera parte, bien en papel de la deuda en la proporción debida ó bien en metálico; y ultimamente que los Recaudadores que fueren nombrados tienen obligaciones y atribuciones que consignan el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847, 15 de Noviembre de 1849, y art. 12 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.—Córdoba 6 de Agosto de 1853 —Lucio Arguelles Toral.

Modelo de las proposiciones á que deben sujetarse los que soliciten la recaudacion, sin adicionarlas con ninguna clausula extraordinaria, que las constituiria nulas y de ningun valor.

D. F. de T., vecino de....., hace proposicion por los años de 1854, 55 y 56, á la cobranza de la contribucion territorial é industrial y recargos de los pueblos de la provincia que á continuacion se espresan, bajo el premio, (ó premios) que á los mismos se fijan: sujetandose en el desempeño de este cargo á las responsabilidades establecidas por la instruccion aprobada en Real orden de 28 de Junio de 1851 y á prestar la fianza que en la misma se designa = La fecha y firma despues de señalar los pueblos y los premios.

Pueblos para cuya recaudacion de contribuciones pueden hacerse proposiciones, no escediendo el premio de recaudacion que se pretenda cobrar del 3 rs. por 100 en la contribucion de inmuebles, g 3 rs. 30 mrs. en la industrial.

Córdoba.	Luque.
Adamuz.	Montoro.
Aguilar.	Nueva Carteya.
Almodovar.	Palma.
Belmez.	Priego.
Cabra.	Rute.
Conquista.	Valenzuela.
Encinas Reales.	Villa del Rio.
Fernannuñez.	Villanueva de Córdoba.
Fuente Tojar.	Villaviciosa.
Guadalcazar.	Zuberos.
Lucena.	Belalcazar.
Morente.	Blasquez.
Palenciana.	Carpio.
Posadas.	Doña Mencía.
Rambla.	Espiel.
Santa Ella.	Fuente Obejuna.
Victoria.	Granjuela.
Villabarta.	Montemayor.
Villaralto.	Monturque.
Iznajar.	Obejo.
Almedinilla.	Pedro Abad.
Benamejí.	Puente Genil.
Carcabuey.	San Sebastian.
Castil de Campos.	Valsequillo.
Espejo.	Villafranca.
Fuente la Lancha.	Villanueva del Rey.
Fuente Palmera.	Viso.
Hinojosa.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1854, prevengo á los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderias; asi como á los colonos ó arrendatarios ya vecinos ya forasteros, que en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion, segun el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848, y á la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletin oficial núm. 98 del dia 16 de Junio último.

Almedinilla 31 de Julio de 1853.—El Alcalde Presidente, Francisco Abril.—Manuel José de Luna, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

D. Cristobal Garcia, Alcalde Constitucional de esta Villa.

A los vecinos de la misma hago saber: que para cumplir lo prevenido en Real orden de 9 del corriente, circulada con varias prevenciones por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, es indispensable que todos los dueños de ganados presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en todo el mes de Julio relaciones juradas de los que posean de todas clases, con expresion del punto donde se hallen, el nombre de las dehesas donde estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas las dehesas, y la marca del ganado, si la tiene; en la inteligencia que pasado dicho término, serán responsables los morosos de las medidas que se adopten para averiguar estas noticias que han de servir para el repartimiento del año entrante, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Morente 30 de Junio de 1853.—P. M. del Sr. Alcalde, Juan José Camacho, Sr.

Providencias Judiciales.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de 1.ª instancia de esta Villa y su partido de ser asi y hallarme en uso de mi jurisdiccion, el infrascripto dá fé.

A los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamentos de Guardia civil y demas autoridades civiles y militares de la provincia hago saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue por raptor de Rosalia Molina, de 16 años, ciega, vecina de la Granjuela, fué dirigido anuncio en 8 del para la busca, detencion y remision á este Juzgado de los que se creen autores de el, mas habiendose adquirido despues las señas de los mismos que á continuacion se espresan; que hacen mas facil su captura, en auto de hoy he acordado repetir el presente. á fin de que con mayor conocimiento practiquen las mas vivas diligencias al objeto indicado, pues en asi hacerlo administrarán la recta justicia que acostumbran ofreciendome al tanto en casos iguales.

Dado en Fuenteobejuna á 12 de Julio de 1853.—L. Diego Alfonso Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las personas que se buscan.

Juan Sanchez y Sanchez vecino de Sines, provincia de Almeria, soltero, sombrerero, de 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, es defectuoso de la vista vestido de pantalon de verano listado y sombrero calañés, en mangas de camisa.

Ana Maria Molina, vecina de Velez Rubiõ, soltera, sombrerera, de edad de 45 años, su estatura regular, con un vestido de coco descolorido, esta y el Sanchez llevan pasaporte dado en la Granjuela: tambien los acompaña un quincallero, una muger ciega y un niño de 4 años.

AVISOS.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1854 el cortijo del Bascon, situado en el término de la Villa de Sta. Ella, y propio del Sr. D. Rafael Losada y el Excmo. Sr. Conde de Gavia, en cuya Secretaria situada en sus casas núm. 10 calle de Sta. Ana, se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.